

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/001147/2021-II, interpuesto por el solicitante, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El doce de julio de dos mil veintiuno, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00568421, ante la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ASI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

- 2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó a solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.
- 3. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número SOP/UT/481/2021, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00

.

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, altres del vencimiento del primer término otorgado.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

**4.** Derivado de la respuesta que antecede, el **treinta de agosto de dos mil veintiuno**, el ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005890/2021-X, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"esta incompleta, no es la modalidad requerida y esta en completo desorden la respuesta." (Sic)

- 5. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.
- 6. Por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/001147/2021-II; otorgándole siete días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.
- 7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **uno de abril de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente en el domicilio que señaló para tal efecto, el día veintiséis próximo.
- 8. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidos, el Comisionado Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

#### CONSIDERANDO

COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México







**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; asimismo en términos del artículo 9², fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

- II. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:
  - 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
  - 2.- Declare la inexistencia de la información.
  - 3.- Declare su incompetencia.
  - 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
  - 5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
  - 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
  - La falta de trámite de la solicitud.
  - 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

<sup>2</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

VI. La Secretaría de Obras Públicas;

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00 ea en





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE** 

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron los supuestos 4 y 7, toda vez que la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, no proporcionó los datos peticionados de forma completa al recurrente, aunado a que no respetó la modalidad de entrega de información elegida por el hoy recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil intidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este







SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gohierno del Estado de Morelos

RECURRENTE

EXPEDIENTE: KK/U | 14//2UZ |-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; puesto que el recurrente y el sujeto obligado fueron omisos en pronunciarse con relación al presente recurso de revisión.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En ese sentido, debemos puntualizar que en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ASI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic)

En respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información), a través la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su oficio número SOP/UT/481/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

- "...le informa la siguiente
- 1. Mediante ocurso número SOP/UT/452/2021, se requirió al Arq. Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa de la Secretaría de Obras Públicas la información solicitada por el peticionario.
- 2. Por oficio número SOP/DGOE/217/2021, el Arg. Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa de la Secretaría de Obras Públicas informó a esta Unidad de Transparencia la respuesta a su solicitud, anexando CD que contiene la información respectiva.

Así mismo, se debe señalar que el contenido del CD en comento tiene un tamaño de 1.27 GB, cifra que excede la capacidad soportada por el portal Infomex Morelos de 10 MB; en virtud de lo anterior se da contestación con la cantidad que dicho portal permite; no obstante, se deja a su disposición el CD con la totalidad de las constancias para consultar o reproducción (debiendo presentarse con medio electrónico para este fin)en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, ubicada en Plaza de Armas s/n Palacio de Gobierno Segundo Piso, Cuernavaca, Centro

Av. Atlacomulco número 13. Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

de Cuernavaca, Morelos, C.P 62000; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs, por un término de 60 días hábiles

Por lo anterior y derivado de la actuación antes señalada, informo y adjunto a la prese Firmado p contestación el archivo que contiene el oficio SOP/DGOE/217/2021, signado el Arq. No RFC: GA Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa de la Secretaría de Obra Públicas por relacionado al tenor de su petición..."

Al oficio que antecede, le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número SOP/DGOE/217/2021 de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el arquitecto Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio número SOP/UT/452/2021 derivado de la solicitud de información pública indicada en el oficio SOP/UT/253/2021, recibido por esta Dirección General de Obra Educativa por sistema INFOMEX a través del portal electrónico Plataforma Nacional de Trasparencia Morelos. registrada con folia 00568421, presentada por Pedro Aponte, que a la letra dice:

SOLICITO REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS AVANCES DE OBRA, ASÍ COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA EDUCATIVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RESEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA". (Sic) Le notifico que hago entrega de la siguiente información de forma digital a continuación relaciono:

Del año 2018:

CONVENIO ITCAMOR2018 FAM 2018 FAM MEDIA SUPERIOR 2018 FISE 2018 FORTAFIN 2018

**DEL AÑO 2019:** 

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-047-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-050-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-051-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-052-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-053-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-054-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-055-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-056-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-063-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-064-OP

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México







**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

#### Del año 2019:

2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-066-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-069-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-070-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-071-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-072-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-074-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-075-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-077-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD 079-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-080-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-081-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-083-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-085-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-086-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-088-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-089-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-090-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-093-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-094-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-095-OP 2019-SOP DGOE-FAMB-AD-096-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-097-OP 2019 SOP-DGOE-FAMB-AD-098-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-099-OP 2019-SOP-DGOF-FAMB-AD-100-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-101-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-102-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-103-OP 2019 SOP DGOE-FAMB-AD-104-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-105-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-107-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-108-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-109-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-110-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-111-OP 2019-SOP DGOE FAMB-AD-112-OP 2019 SOP-DGOE FAMB-AD-113-OP 2019 SOP DGOE-FAMB-AD-115-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-117-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-118-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-123-OP 2019 SOP-DGOE FAMB-AD-124-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-125-OP 2019-SOP-DGOE FAMB-AD-127-OP

www.imipe:org.mx Tel-477629 40 00

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gohiarno dal Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

## 2019-SOP-DGOE FAMB AD 134-OP

Del año 2019: 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-138-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-163-OP 2019 SOP-DGOE-FAMB-AD-179-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-189-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB AD-206-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-125-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-117-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-129-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-130-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-132-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-139-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-143-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-146-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-148-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-149-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-150-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-152-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-117-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-153-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-154-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-155-OP 2019 SOP-DGOE-FAMB-LP-156-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-158-OP `2Q19-SOP-DGOE-FAMB-LP-159-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-164-OP 2019 SOP-DGOE-FAMB-LP-169-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-172-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-174-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-176-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-177-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-181-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-182-OP

Del año 2020:

2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-029-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-030-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-031-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-032-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-034-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-035-OP

2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-186-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-187-OP 2019-SOP-DGOE-FAMB-LP-188-OP

> Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-036-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-037-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-038-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-039-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-040-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-042-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-043-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-044-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-045-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-046-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-047-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-050-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-051-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-052-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-053-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-054-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-055-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-058-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-AD-097-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-015-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-018-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-019-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-020-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-021-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-024-OP 2020-SOP-DGOE-FAMB-LP-028-OP

Del año 2021: 2021-SOP-DGOE-IP-IR-006-OP

- b) Acta de entrega-recepción de la obra "Continuación de la barda perimetral del plantel puente perimetral del plantel Puente de Ixtla", asimismo se anexan sus bitácoras de trabajo, que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras.
- c) Reporte fotográfico de la obra "Continuación de la barda perimetral del plantel puente perimetral del plantel Puente de Ixtla", que consta de ocho fojas útiles por ambos lados de sus caras.
- d) Bitácoras de trabajo de la obra "Construcción de edificio U2-C en la escuela preparatoria de Jojutla, que consta de nueve fojas útiles por ambos lados de sus caras.

Ahora bien, de un análisis al pronunciamiento que antecede, tenemos que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos no colmó los







**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información: "SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ÀSI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic), y el arquitecto Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa de la Secretaría aquí obligada, remitió de forma digital información correspondiente a los años dos mil dieciocho al dos mil diecinueve una relación de distintos contratos, información que fue remitida a través del oficio número SOP/DGPE/217/2021 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno a la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, esta última servidora pública al momento de otorgar la respuesta a la solicitud de información pública al recurrente, manifestó al promovente que el contenido de la información tiene un tamaño de 1.27 GB, cifra que excede la capacidad soportada por el entonces sistema electrónico Infomex Morelos de 10 MB; en virtud de ello se dio contestación con la capacidad que dicho portal permitía; no obstante, se puso a disposición un disco compacto con la totalidad de la información para su consultar o reproducción en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, ubicada en Plaza de Armas s/n Palacio de Gobierno Segundo Piso, Cuernavaca, Centro, Municipio de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, por un término de 60 días hábiles, respuesta que resulta legalmente inadecuada, toda vez que sujeto obligado no garantizó la modalidad requerida por el particular, dado que en su solicitud de información, el recurrente especificó como medio de acceso "Electrónico a través del sistema electrónico". en ese sentido se puede advertir que el arquitecto Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa, otorgó la información requerida por el promovente, sin embargo, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia no entregó la totalidad la información bajo el argumento de que la totalidad de la información sobrepasaba la capacidad soportada por el sistema electrónico, motivo por el cual se otorgó parte de la información, poniendo a disposición para su consulta directa la información completa en las instalaciones del sujeto obligado, sin embargo, tales afirmaciones resultan improcedentes, ya que el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, precisa ya que cuando la información no pueda ser entregada o enviarse en la modalidad elegida por el particular, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre y cuando se funde y motive la necesidad de ofrecer otras modalidades, para mayor claridad se transcribe a continuación la disposición legal antes mencionada:

"Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

Por otra parte el arquitecto Nóe Omar Casado Martínez, Director General de Obra Pública, solo se limitó a enlistar una serie de datos de los cuales no se tiene certeza de que sea la información solicitada; ""SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ASI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic), toda vez que dicho servidor público aludió la entrega de la información de manera digital a la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia.

Así mismo en consideración a la inconformidad del recurrente el cual se duele de la modalidad; "esta incompleta, no es la modalidad requerida y esta en completo desorden la respuesta." (Sic), y de conformidad con el artículo 8 se tienen más argumentos de que no garantizó el derecho de acceso a la información:

**Artículo 8.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

Las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación, para efectos de acceso a la información, deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

El pago se realizará en cualquier oficina de la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, de las tesorerías municipales o en las instituciones financieras señaladas para tal efecto, y no podrá ser superior al costo de los materiales utilizados en la reproducción y al costo de envío, cuando corresponda, privilegiando el derecho humano de acceso a la información.

Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

En ese orden de ideas, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó el impedimento para poder otorgar la información requerida por el particular, sin embargo, dicha servidora pública pudo apoyar sus manifestaciones con una captura de pantalla reportando el límite de capacidad para la carga de la información requerida en el sistema



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: KK/U114//2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

electrónico y con ello comprobar sus argumentos, esto por citar un ejemplo, es decir, que debió otorgar certeza de la información sobrepasa los límites del sistema electrónico, por ende, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto aquí obligado, no colma los extremos necesarios para tener por cumplida la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información. En concordancia con lo anterior para efectos de tener por garantizado el derecho del recurrente, la totalidad de la información del ahora recurrente debe ser entregada en la modalidad requerida, es decir, archivo informático-copia digitalizada, luego entonces subsiste la obligación del sujeto obligado de proporcionar la totalidad de la información en la modalidad señalada por el accionante.

En ese sentido, cobra relevancia en el presente caso el conocido principio "pro homine" o "pro persona", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan la siguiente tesis:

"Novena Época. Registro: 179233

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4º. A.464 A Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER QURCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras

Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: EXPEDIENTE: RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Así pues, el principio pro homine o pro persona, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente se debe estar a lo que más favorezca a la persona. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: "el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado"<sup>3</sup>

Por último, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación de este recurso de revisión, el sujeto obligado, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado, en ese sentido este Instituto advierte una actitud evasiva por parte del sujeto obligado, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión, interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad administrativa referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrada tanto en la Constitución Política del Estado -artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-artículo 6°, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Bajo esa línea, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de esta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00

N N

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Carpizo, Jorge, "Constitución e Información", en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera

regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].".

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, considerando que dicha

premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de

www.imipe.org.mx

Tel. 777629 40 00



Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, con número de folio 00568421, y en consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, así como al arquitecto Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ASI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley:









**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** 

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

## I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto:..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras

Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución. emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Lev:

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto:

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

www.imipe.org.mx Tel. 727629 40 00

Av. Atlacomulco número 13. Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

# RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, con número de folio 00568421.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina requerir a la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, así como al arquitecto Noé Omar Casado Martínez, Director General de Obra Educativa, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"SOLICITO REPORTE FOTOGRAFICO DE LOS AVANCES DE OBRA ASI COMO REPORTE DE AVANCE FINANCIERÓ DE LAS OBRAS QUE LLEVA LA DIRECCION GENERAL DE OBRA EDUCATUVA, COPIA DE LAS BITACORAS, Y SUS ACTAS ENTREGA RECEPCION DEL PERIODO DE OCTUBRE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, ASI MISMO INDIQUE EL NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, al Director General de Obra Educativa, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

Kamo



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

Públicas del Gobierno del Estado de Morelos RECURRENTE:

**EXPEDIENTE:** RR/01147/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCÍADO/EN DERECHO RAÚL MUNDO/VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448

Cuetnavaca, Morelos, México

